INFORME RAZONADO SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO, ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN A LOS PRECIOS DEL MERCADO, LAS CARACTERÍSTICAS E IMPORTES CALCULADOS DE LA PRESTACIÓN, EL DESGLOSE DE LOS COSTES TENIDOS EN CUENTA PARA SU DETERMINACIÓN, PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE ALARMAS PARA LA RED DE CENTROS Y OFICINAS DE EMPLEO EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA" (CONTR_2026_344145)

OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de los servicios de seguridad destinados a proteger con vigilantes de seguridad sin armas, en 18 Centros y Oficinas de empleo (en adelante OOEE) que, disponiendo de sistemas de seguridad, van a ser conectados a una central receptora con respuesta ante alarmas (CRA) y mantenidos
EXPEDIENTE:	CONTR_2026_344145
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	370.504,56 € sin IVA. Total con IVA: 448.310,52 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	741.009,12 €
TRAMITACIÓN:	Urgente
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde el 1 de enero de 2027 o desde la formalización del contrato, si ésta fuese posterior, hasta el 30 de junio de 2027, con posibilidad de una (1) prórroga de hasta seis (6) meses de duración.
CÓDIGO CPV	50610000-4 Servicio de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad 79710000-4 Servicio de seguridad: 79711000-1 Servicio de vigilancia de sistemas de alarma 79714000-2 Servicio de vigilancia

El presente informe se emite por esta Coordinación Provincial al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Este informe razonado sobre la necesidad del contrato modifica al elaborado con fecha 14 de octubre de 2026, siguiendo las indicaciones planteadas por la Asesoría Jurídica de Málaga mediante informe n.º 2026/166, de fecha 15 de octubre de 2026..

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

La Dirección Provincial del SAE emitió el 6 de octubre de 2026, Resolución de Desistimiento del procedimiento de adjudicación del Lote 1 del contrato Servicio de Vigilancia, Mantenimiento y Gestión de Alarmas para la red de centros y oficinas de empleo y para la Escuela Centro Andaluz de Formación Integral en las Industrias del Ocio de

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 1 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Mijas en la provincia de Málaga (CONTR_2026_178473), relativo a las OOEE. El desistimiento, de conformidad con el artículo 152.4 de la LCSP. fue motivado al detectar la Comisión Técnica errores en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que han influido de manera sustancial en las puntuaciones otorgadas a los licitadores, pudiendo, por tanto, alterar la clasificación final de las ofertas y la propuesta de adjudicación. En consecuencia, previa corrección de los errores detectados, procede iniciar inmediatamente una nueva licitación.

El Servicio Andaluz de Empleo (en adelante SAE), cuenta con 21 OOEE, en la provincia de Málaga, en las que se presta un servicio integral de asesoramiento, gestión y tramitación en materia de empleo. En estas instalaciones desarrolla su labor, junto al SAE, el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE).

Las OOEE, dependientes de la DP-SAE Málaga, tienen como características propias de sus edificios las de recibir un importante número de personas usuarias al año, así como los bienes patrimoniales que albergan y el número de personas que trabajan en los mismos. Todo ello hace necesario la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, para cuidar el correcto funcionamiento de todas las medidas de seguridad existentes.

Tanto los edificios, como los bienes, personas usuarias y trabajadoras, así como la documentación pública que en ellos se guardan requieren de un servicio de seguridad para prevenir y actuar en caso necesario ante riesgos de intrusión, robo, daños o cualquier otra perturbación, que, en todo caso, no pueden ser asumidos por los medios personales de que dispone el SAE, por lo que se hace necesario contratar el servicio con empresas externas habilitada para tal fin.

En la actualidad, los centros dependientes de la DP-SAE Málaga tienen cubierto el servicio de vigilancia hasta el día 31 de diciembre de 2026.

La duración de los contratos basados no podían exceder, en ningún caso, del 31 de diciembre de 2026.

La nota informativa incluida en el *Boletín de Contratación Pública* correspondiente al mes de abril de 2026, indica que está prevista la publicación de la licitación de un nuevo Acuerdo Marco de Homologación de servicios de Seguridad Interior a lo largo de este año, lo que permitirá dotar de cobertura contractual a estos servicios para los próximos años. No obstante, desde la Dirección General de Contratación, se recomienda tramitar un contrato puente, que cubra al menos el servicio por un periodo de 12 meses, hasta la entrada en vigor del nuevo Acuerdo Marco.

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo (en adelante DP-SAE Málaga) ejerce en Málaga las competencias que por el Resuelvo Tercero de la Resolución de de 4 de marzo de 2026, de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia (BOJA núm. 48, de 11 de marzo de 2026).

La DP-SAE en Málaga no dispone de los medios personales y materiales propios, por lo que resulta necesario contratar, a efectos de cubrir las necesidades de dichos centros, con empresas especializadas del sector, que aporte el personal y medios técnicos necesarios para atender debidamente tanto la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras, como la integridad de todos los elementos patrimoniales del SAE en la provincia de Málaga.

La necesidad de contratar el servicio de vigilancia y seguridad con una empresa especializada del sector viene por la falta de efectivos personales para la realización del servicio, al no preverse en su Relación de Puestos de Trabajo categoría de personal que pueda desempeñar esas tareas, de acuerdo con lo previsto en el art. 30.3 de la Ley

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 2 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP).

Por lo tanto, se trata de un contrato de servicio de carácter esencial que supone una continuidad del contrato de vigilancia y seguridad vigente en el ámbito de los citados centros, garantizando de esta forma el control de las personas y de los edificios sedes de la Junta de Andalucía que están adscritos a la Agencia SAE, lo que incidirá en una optimización del gasto público.

El servicio de vigilancia y seguridad previsto en la red de centros y oficinas de empleo del SAE en la provincia de Málaga incluye:

- ✔ Vigilancia física en 18 OOEE
- ✔ Videovigilancia
- ✔ Conexión a central receptora de alarmas de intrusión (CRA), en todos los centros, 24 horas al día los 365 días del año para la recepción y tratamiento de las señales de alarma que puedan originarse
- ✔ Servicio de acuda y custodia de llaves
- ✔ Mantenimiento preventivo de las instalaciones y/o equipos de seguridad y comprobación de su correcto funcionamiento para la prevención de anomalías técnicas
- ✔ Mantenimiento correctivo del sistema de seguridad para garantizar su correcto funcionamiento y subsanar las anomalías técnicas detectadas por avería o fallo en la instalación, así como en caso de mejora u obsolescencia

Por su parte, la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad privada (en adelante, LSP) impone que todas las actuaciones en materia de seguridad estén coordinadas y supervisadas por un personal de vigilancia que posea la cualificación y preparación técnica prevista en dicha norma, personal del que carece esta Dirección Provincial y que sólo puede proporcionarlo una empresa del sector a través del correspondiente contrato administrativo de servicios.

En la mayor parte de la Red de Centros y Oficinas de Empleo de Málaga, se ha apreciado justificada la necesidad de vigilancia física como parte de la atención a su seguridad que, por no ser suficiente, cuenta también con sistemas de seguridad instalados y estos sistemas necesitan para su eficacia estar conectados y mantenidos, el servicio tendrá como actividades componentes la prestación con vigilantes, el mantenimiento de los sistemas y su conexión a central receptora. (Actividades a) hasta g) del art. 5.1 de la LSP).

Por ello, resulta necesario el inicio de un nuevo expediente de contratación para el 18 OOEE que requieren vigilancia con presencia física y el mantenimiento de los sistemas de seguridad y la gestión de alarmas.

El artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece entre las exigencias que se imponen a la contratación del sector público la "…exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer..."; por otro lado, el artículo 28.1 de la LCSP vincula la celebración de contratos al cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de los entes del sector público que los celebran, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. El artículo 116.1 ordena la motivación del inicio del expediente de contratación.

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 3 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME PREVIO PRECEPTIVO

Ante la necesidad de la citada contratación que viene a dar continuidad a un servicio ya implantado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión, con carácter previo al inicio del expediente, se realiza comunicación, mediante una declaración del órgano de contratación de que se mantienen idénticas características y condiciones de servicio que ya habían sido informadas con ocasión del contrato o contratos anteriores.

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato, tal y como establece el artículo 99.1 de la LCSP, deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de seguridad destinados a proteger con vigilantes de seguridad sin armas, en 18 Centros y Oficinas de empleo (en adelante OOEE) que, disponiendo de sistemas de seguridad, van a ser conectados a una central receptora con respuesta ante alarmas (CRA) y mantenidos.

Se trata de una modalidad de contratación de servicios configurada para inmuebles que, disponiendo de sistemas de seguridad que requieren mantenimiento y servicios de vigilancia, precisan además la conexión de dichos sistemas a una Central Receptora de Alarmas (CRA), incluyendo los servicios de custodia de llaves y de respuesta o acuda, conforme a lo previsto en el artículo 5.1.a), f) y g) de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. (en adelante LSP).

"1. Constituyen actividades de seguridad privada las siguientes:

a) La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.

f) La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.

g) La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos."

Estableciendo el art 18.1 de la referida Ley, que:

"Artículo 18. Autorización administrativa.

1. Para la prestación de servicios de seguridad privada, las empresas de seguridad privada deberán obtener autorización administrativa y serán inscritas de oficio en el registro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente."

Asimismo la LSP impone que todas las actuaciones en materia de seguridad estén coordinadas y supervisadas por un personal de vigilancia que posea la cualificación y preparación técnica prevista en dicha norma.

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 4 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Estas prestaciones resultan imprescindibles para garantizar la realización de todas las actividades atribuidas por ley a esta institución, lo que es motivo suficiente para iniciar un expediente de contratación en los términos previstos en el artículo 28 de LCSP (Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación).

El objeto de este contrato se identifica con los siguientes códigos CPVs del Vocabulario común de contratos públicos (art. 2.4 LCSP):

50610000-4	Servicio de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad
79710000-4	Servicios de seguridad:
79711000-1	Servicios de vigilancia de sistemas de alarma
79714000-2	Servicios de vigilancia

Las condiciones y forma de ejecución del contrato se encuentran detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

De conformidad con lo dispuesto en el art 5.1, letras f y g de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (en adelante, LSP)

"1. Constituyen actividades de seguridad privada las siguientes:

f) La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.

g) La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos."

Estableciendo el art 18.1 de la referida Ley, que:

"Artículo 18. Autorización administrativa.

1. Para la prestación de servicios de seguridad privada, las empresas de seguridad privada deberán obtener autorización administrativa y serán inscritas de oficio en el registro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente."

Asimismo la LSP impone que todas las actuaciones en materia de seguridad estén coordinadas y supervisadas por un personal de vigilancia que posea la cualificación y preparación técnica prevista en dicha norma.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La DP-SAE en Málaga no dispone de la correspondiente autorización administrativa para la prestación de los servicios que son objeto de contratación, por lo que resulta necesaria su contratación externa mediante la licitación de un contrato administrativo de servicios de acuerdo con la LCSP.

Así mismo el órgano de contratación carece de personal habilitado para la prestación de los servicios que son objeto de la contratación, al no preverse en su Relación de Puestos de Trabajo categoría de personal que pueda desempeñar esas tareas.

En este sentido indicar que de conformidad con lo dispuesto en el art 49.2 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 5 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada:

"2 Los servicios de verificación personal de las alarmas y de respuesta a las mismas se realizarán, en todo caso, por medio de vigilantes de seguridad, y consistirán, respectivamente, en la inspección del local o locales, y en el traslado de las llaves del inmueble del que procediere cada alarma, todo ello a fin de facilitar a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad información sobre posible comisión de hechos delictivos y su acceso al referido inmueble."

A lo que cabría añadir que de conformidad con el art 20 de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada:

"Artículo 20. Personal de centrales de alarmas.

"Las empresas de seguridad responderán de que la formación de los operadores y demás personal dedicado al tratamiento de las señales de alarma que reciban las centrales, procedentes de los sistemas conectados a ellas, cuenten con una formación técnica y operativa específica, que les permita cumplir, como mínimo, con los procedimientos de actuación exigidos en esta Orden."

El personal que preste servicios para este contrato dependerá única y exclusivamente de la persona adjudicataria, el cual tendrá todos los derechos y deberes respecto de dicho personal, con arreglo a la legislación vigente y al Convenio Colectivo en vigor, así como a los que en lo sucesivo se promulgue, sin que en ningún caso resulte responsable la DP-SAE en Málaga de las obligaciones de la persona adjudicataria respecto a los trabajadores.

Para la realización de los trabajos objeto de este contrato la empresa licitadora deberá encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro autonómico y autorizada para:

- La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos tanto públicos como privados, así como las personas que pudieran encontrarse en los mismos.
- La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.
- La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.

Todo ello en cumplimiento de lo que establece la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, su desarrollo reglamentario y demás normativa de aplicación.

El 1 de enero de 2027 se iniciaría un nuevo contrato que finalizaría el 30 de junio de 2027, de servicio de vigilancia y mantenimiento de sistemas con gestión de alarmas de intrusión (conexión a CRA y respuesta ante alarmas) (CONTR_2026_178473) y la DP-SAE en Málaga no dispone de los recursos humanos y técnicos, ni de la correspondiente autorización administrativa para la prestación de los servicios que son objeto de contratación. Es por ello, resulta necesaria la contratación externa del servicio, mediante la licitación de un contrato administrativo de servicios de acuerdo con la LCSP, a efectos de cubrir las necesidades de dichos centros, con empresas especializadas del sector y con las habilitaciones profesionales necesarias para llevar a cabo tales prestaciones, que aporte el personal y medios técnicos necesarios para atender debidamente tanto la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras, como la integridad de los elementos patrimoniales del SAE en la provincia de Málaga.

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 6 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con el objeto del contrato, se hace necesario tramitar el expediente de la contratación que da título a este Informe Razonado, que por su carácter se califica como de servicios.

De todo lo anterior, puede concluirse que la relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional. A la vista de cuanto antecede, y por razones de cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al Servicio Andaluz de Empleo queda justificada la necesidad de realizar la presente contratación, tal y como establece el art. 30.3 de la LCSP.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera justificada la no división en lotes del objeto del contrato de servicios de vigilancia y seguridad de los 18 centros de empleo incluidos en su ámbito de ejecución, al concurrir razones relacionadas con la necesidad de garantizar la correcta ejecución técnica y operativa de las prestaciones que lo integran.

El objeto contractual comprende la prestación de servicios de vigilancia mediante personal de seguridad habilitado y los sistemas de videovigilancia y demás medios técnicos de seguridad que se determinen en los pliegos. Estos elementos, aun cuando puedan tener funcionalidades diferenciadas en cada centro, se orientan a una finalidad común: garantizar la protección de las personas usuarias, del personal empleado público y de las instalaciones y bienes públicos, así como contribuir al normal desarrollo de la actividad de los centros.

La adecuada consecución de esta finalidad requiere una organización coherente del servicio y la aplicación de criterios homogéneos de actuación, comunicación, atención de incidencias y respuesta ante situaciones que puedan comprometer la seguridad. La vigilancia presencial y los medios técnicos de protección constituyen, en este sentido, elementos complementarios cuya utilización debe responder a procedimientos compatibles y coordinados, de manera que las incidencias detectadas puedan ser atendidas con la debida diligencia y sin interrupciones derivadas de una delimitación inadecuada de responsabilidades.

La división del contrato entre distintos adjudicatarios podría introducir una pluralidad de interlocutores y ámbitos de responsabilidad en la organización y ejecución de prestaciones relacionadas con una misma finalidad de seguridad. Esta circunstancia exigiría establecer mecanismos específicos de coordinación entre empresas y podría dificultar la gestión operativa de incidencias que requieran la intervención coordinada del personal de vigilancia y de los responsables de los sistemas técnicos, especialmente cuando resulte necesario determinar el origen de una incidencia, establecer la actuación que corresponde a cada interviniente o asegurar la continuidad del servicio durante la resolución de una avería o contingencia.

Asimismo, la ejecución conjunta permitiría establecer procedimientos comunes para la planificación de la cobertura del servicio, la gestión de sustituciones y contingencias, la comunicación de incidencias, el seguimiento de las obligaciones contractuales y la comprobación del cumplimiento de los niveles de calidad y tiempos de respuesta que se han establecido en los pliegos. La existencia de un único responsable contractual de la coordinación de las prestaciones facilitaría la trazabilidad de las actuaciones y evitaría que la intervención de distintos contratistas pudiera dar lugar a vacíos de responsabilidad o demoras en la resolución de incidencias que afecten a la seguridad de los centros.

Estas circunstancias adquieren especial relevancia al tratarse de una red de 18 centros de empleo, en los que resulta necesario mantener unos criterios de seguridad homogéneos y asegurar que la prestación se

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 7 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

desarrolla conforme a procedimientos comunes, sin perjuicio de las particularidades organizativas y técnicas que pueda presentar cada instalación.

La configuración del contrato como una prestación conjunta no responde, por tanto, exclusivamente a razones de simplificación administrativa o de reducción de las tareas de gestión y seguimiento del expediente, sino a la necesidad de garantizar la adecuada coordinación operativa de las prestaciones y evitar las dificultades técnicas que pudieran derivarse de su ejecución independiente por distintos contratistas.

En consecuencia, atendiendo a las características concretas del servicio y las interdependencias entre sus prestaciones, se considera que la división en lotes podría dificultar la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico y operativo, por lo que se estima procedente mantener una única unidad contractual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anterior, se decide no dividir el objeto de esta licitación en lotes.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102.3 de la LCSP, se dispone lo siguiente: *"Los Órganos de Contratación cuidarán de que el precio de licitación sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados"*.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de esta ley, se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación del servicio, sin incluir el IVA, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (**370.504,56 €**), a dicho importe le corresponde un IVA de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (77.805,96 €), lo que hacen un importe total, IVA incluido, de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (**448.310,52 €**).

Detalle del presupuesto máximo de licitación

El importe de licitación se ha calculado para el servicio integrado de seguridad de 1O centros dependientes del Servicio Andaluz de Empleo en la provincia de Málaga, contemplando la vigilancia con personal de seguridad, el mantenimiento de los sistemas de vigilancia y su conexión a central receptora de alarma de intrusión (CRA).

Para la determinación del Presupuesto base de licitación se han considerado, conforme exige el artículo 100.2 LCSP, los costes directos (costes salariales y costes de mantenimiento y conexiones), los costes indirectos, Gastos Generales y Beneficio Industrial, al objeto de que dicho presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado, a lo que se ha añadido finalmente el 21%, en concepto de de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se detallará de forma independiente en las proposiciones, tal como señala el art. 139.4 LCSP.

El sistema de determinación del precio ha sido a precios unitarios.

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 8 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimsmo para la determinación del presupuesto base de licitación se han seguido los criterios establecidos en el Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Integrados para la Seguridad Interior con destino a inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales (CONTR 2019 279185).

Con carácter general, el presupuesto del presente contrato se obtendrá como resultado de multiplicar el número de horas de prestación por el precio hora. Para ello se necesitan los siguientes datos:

- Definición de los distintos puestos a cubrir
- Estimación del número de horas a prestar en cada puesto
- Cálculo del coste de cada puesto (cálculo del coste de horas estándar y del coste de los complementos)
- Cálculo del importe de licitación del contrato

En el Anexo I-Apartado 2 del PCAP se recogen los cálculos realizados para la obtención del presupuesto máximo de licitación, así como las condiciones de aplicación de cada uno de los conceptos a tener en cuenta.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas que se establecen en artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (741.009,12 €)**.

Método de cálculo: Partiendo del presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, (370.504,56 €), se ha tenido en cuenta la posibilidad de 1 prórroga de hasta 6 meses..

TIPO DE CONTRATO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Se propone que la ejecución del contrato se realice bajo la figura del contrato de **servicios**, definido en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El procedimiento de adjudicación del presente expediente de contratación será **abierto**, con criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor y aplicación de fórmulas.

La tramitación del expediente de contratación será mediante **procedimiento abierto**, justificándose esta elección, al ser procedimiento más favorecedor de la concurrencia, y por ser más respetuoso con el principio de igualdad entre las personas licitadoras, al que pueden presentarse todas aquéllas que reúnan la capacidad y solvencia económica y técnica exigida.

Teniendo en cuenta el valor estimado y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la LCSP, **no** se hace necesaria la calificación del mismo como **SARA** (contrato de servicio sujeto a regulación armonizada).

Dado que el contrato en vigor, que cubre el servicio finaliza el próximo 31 de diciembre, sin que exista la posibilidad de prórroga, resulta imprescindible impulsar con carácter urgente la tramitación del expediente, a fin de garantizar que el nuevo contrato entre en vigor en la fecha prevista y permita asegurar la continuidad en la prestación del servicio

El procedimiento de adjudicación se realizará utilizando la **tramitación del expediente urgente**, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la LCSP. La Directora Provincial declaró la tramitación urgente del expediente de contratación mediante Resolución fechada el 6 de octubre de 2026.

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 9 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

Según lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Los principios por los que se rige este procedimiento de adjudicación son los de publicidad, concurrencia, no discriminación e igualdad. En la presente contratación se garantiza la transparencia y la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.

La licitación de dicho contrato de servicios, por sus características se llevará a cabo mediante **procedimiento abierto y tramitación urgente**, con un importe de licitación (IVA incluido) de **448.310,52 €**.

PLAZO DE EJECUCIÓN

Al tratarse de un contrato puente, su duración queda condicionada a la entrada en vigor del nuevo Acuerdo Marco y a la formalización del correspondiente contrato basado.

El plazo de ejecución previsto abarca desde el 1 de enero de 2027 o desde la formalización del contrato, si ésta fuese posterior, hasta el 30 de junio de 2027, con posibilidad de 1 prórroga de hasta seis (6) meses de duración.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art 145.4 párrafo segundo de la LCSP:

> *"En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.ª) del artículo 146."*

En la presente licitación, los **criterios relacionados con la calidad** representan el **58%** de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

En anexo IV "Servicios especiales a que se refieren los artículos 22.1.C), 135.5 y la disposición adicional trigésima sexta" arriba citado recoge, a los efectos indicados en el art 145.4 párrafo segundo de la LCSP, que los CPV, correspondientes a servicios de investigación y seguridad, a continuación citados estarán sujetos a dicha previsión.

Códigos indicados:

> 79700000-1 a 79721000-4 [Servicios de investigación y seguridad, Servicios de seguridad, Servicios de vigilancia de sistemas de alarma, Servicios de vigilancia, Servicios relacionados con el sistema de localización, Servicios de búsqueda de prófugos, Servicios de patrullas, Servicios de expedición de distintivos de identificación, Servicios de investigación y Servicios de agencia de detectives] 79722000-1, [Servicios de grafología], 79723000-8 [Servicios de análisis de residuos].

El contrato se adjudicará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad -precio, en virtud de lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP.

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 10 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la valoración de las ofertas presentadas se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación ponderables mediante **juicios de valor**, con un máximo de **40 puntos** y mediante la **aplicación de fórmulas**, con un máximo de **60 puntos**.

Los criterios de adjudicación se recogen en el Anexo I-Apartado 8 del PCAP, y en los apartados 12 y 13 del PPT.

Tal y como recoge el art. 145.5 LCSP, los criterios de adjudicación que se van a seguir en la presente licitación están vinculado al objeto del contrato y están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, de no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, asimismo garantizan la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva. Van acompañados de especificaciones que permiten comprobar de manera efectiva la información facilitada por las personas licitadoras con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Se ha establecido un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios adjudicación ponderables mediante un juicio de valor para continuar en el proceso selectivo.

En el Anexo I-Apartado 8.D. del PCAP, vienen recogidos los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja.

GARANTIA DEFINITIVA EXIGIDA PARA CONTRATAR

La persona licitadora que, en esta licitación presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 LCSP, dado que el sistema de determinación del precio ha sido a precios unitarios, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución del contrato vienen recogidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP.

HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Según lo dispuesto en el art 65.2 de la LCSP, “Condiciones de aptitud”, las personas licitadoras deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las actividades o prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Dado que se trata de un servicio de vigilancia y seguridad, las personas licitadoras deberán encontrarse inscritas en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de Policía como autorizadas para:

- La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos tanto públicos como privados, así como las personas que pudieran encontrarse en los mismos.
- La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de video-vigilancia (Servicio de mantenimiento de medios técnicos).
- La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares

para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.

Es por ello que las personas licitadoras deberán estar en posesión de las autorizaciones e inscripciones y reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos tanto en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada como en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

Debe figurar inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La determinación de los criterios de solvencia económica y financiera en este contrato de servicios se ajusta a lo previsto en el artículo 87 LCSP.

Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera.

En el Anexo I-Apartado 4 del PCAP se establecen los criterios y medios de acreditación relativos a la solvencia económica y financiera de la persona licitadora.

A efectos de la solvencia económica y financiera pueden acreditar la misma mediante los criterios siguientes, que son alternativos:

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, por importe mínimo del presupuesto de licitación (IVA excluido).

2. El **patrimonio neto** según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del presupuesto base de licitación (IVA excluido).

CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

En el Anexo I-Apartado 4 del PCAP se establece el criterio de selección relativo a la solvencia técnica o profesional de la persona licitadora.

Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio que se señala a continuación, de conformidad con el artículo 90 LCSP:

Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y destinataria pública o privada de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 12 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto

El periodo para tener en consideración los suministros realizados a efectos de justificar la solvencia técnica será el de los tres últimos años.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al presupuesto de licitación (IVA excluido), en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a la igualdad entre los tres primeros dígitos de los correspondientes códigos CPV. Además, podrá acudir a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la clasificación central de productos (CPC) o a la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

Cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio de prueba, que se señala a continuación:

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad:

- Certificado ISO 9001, de Gestión de la Calidad, en el que figuren obligatoriamente las actividades a contratar.
- Certificación ISO 45001, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

LUGARES DE EJECUCIÓN

Vienen recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

PLAZO DE GARANTÍA

Viene recogido en el Anexo I_Apartado 13 del PCAP.

RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Viene recogido en el Anexo I_Apartado 12 del PCAP.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:

La financiación de los costes del contrato de servicios se realizará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 13 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Año	Partida Presupuestaria	Centros
2027	1439180000 G/32L/22701/29 S0508	OOEE

Tramitación del gasto: Anticipada

En el Anexo I_Apartado 2 del PCAP, viene recogido el importe de cada anualidad del contrato y de la prórroga prevista.

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

PUBLICIDAD

La presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre las empresas licitadoras, por lo que, esta contratación se difundirá en el Perfil del Contratante, de acuerdo con los artículos 118 de la LCSP y en las forma prevista en el 63.4 de la LCSP y 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

La persona responsable del contrato será la persona titular de la Coordinación Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en la provincia de Málaga.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
LA COORDINADORA PROVINCIAL

MONICA CARRASCO RUEDA		21/10/2026 13:39:50	PÁGINA: 14 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGw2Mu01kdfD439aHPnXl8aTTJki	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	